



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Movilidad geográfica 782/2013.

Sobre: Mov. Geog. y Funcional.

Demandante: D/D.^a Vicente Marañón de Pablo.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento movilidad geográfica 782/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Vicente Marañón de Pablo contra Francisco Fernández Jiménez, entidad pública empresarial Aena, Aena Aeropuertos, S.A., María Luisa Enrique Peinado, José Luis García Carrasco, Bautista Blasco Martínez, Jesús Lora Garrido, Josefa López Agudín, Raúl Gómez Alonso, Emilio Quintana Carrizosa, Sandra González Martínez, Tomasa Rodríguez Martínez, Eduardo Leopoldo González Robles y David Calzada Asenjo, la empresa sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva. –

Se desestima la solicitud de medida cautelar formulada por el actor de suspensión de la movilidad geográfica adoptada hasta que se resuelva el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en Banesto, cuenta n.º 1073.0000.65.0782.13, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30



Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Se advierte al destinatario D. José Luis García Carrasco que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 7 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

* * *

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento movilidad geográfica 782/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Vicente Marañón de Pablo contra la empresa, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que desestimando la demanda presentada por D. Vicente Marañón de Pablo contra entidad pública empresarial Aena, Aena Aeropuertos, S.A., D.^a María Luisa Enrique Peinado, D. José Luis García Carrasco, D. Francisco Fernández Jiménez, D. Bautista Blasco Martínez, D. Jesús Lora Garrido, D.^a Josefa López Agudín, D. Raúl Gómez Alonso, D. Emilio Quintana Carrizosa, D.^a Sandra González Martínez, D.^a Tomasa Rodríguez Martínez, D. Eduardo Leopoldo González Robles, D. David Calzada Asenjo y D.^a Carmen Brugulat Negre, debo declarar y declaro justificada la decisión empresarial operada al actor por las empresas codemandadas y que ha sido objeto de impugnación, absolviendo a los demandados de los pedimentos contenidos en la demanda, reconociendo el derecho del trabajador a extinguir el contrato de trabajo en el plazo de quince días.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán validas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, sucursal 1006 cuenta n.º 1073/0000/65/0782/13, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

– Igualmente, y en cumplimiento de la ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante el pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial, debidamente validado.

En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario D. José Luis García Carrasco, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 7 de octubre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)